

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS**Orden Foral 732/2014, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 21 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 410 de pago a cuenta del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación**

La Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, introdujo en el sistema tributario español el Impuesto sobre los Depósitos en Entidades de Crédito, si bien durante el período impositivo 2013, estableció un tipo de gravamen del 0 por ciento.

Posteriormente el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, ha introducido en el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito un tipo de gravamen del 0,03 por ciento, con efectos desde 1 de enero de 2014, así como otras reformas y mejoras técnicas en la regulación establecida por la Ley 16/2012.

La Comisión Mixta del Concierto Económico acordó la modificación del Concierto Económico para concertar, entre otros, el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito y posteriormente la Ley 7/2014, de 21 de abril aprobó la modificación del Concierto Económico.

Esta concertación ha sido asimismo ratificada por las Juntas Generales de Álava mediante la Norma Foral 4/2014, de 26 de febrero, de ratificación del Acuerdo Primero de la Comisión Mixta del Concierto Económico.

En virtud del artículo 23 ter del Concierto Económico, el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito es un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado, pudiendo establecer las Instituciones competentes de los Territorios Históricos los tipos de gravamen de este Impuesto dentro de los límites y en las condiciones vigentes en cada momento en territorio común.

Asimismo, las instituciones competentes de los Territorios Históricos pueden aprobar los modelos de declaración e ingreso que deben contener, al menos, los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no deben diferir sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

En ejercicio de esta competencia la Diputación Foral ha aprobado el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 2/2014, de 15 de julio, de regulación del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito que ha sido convalidado por las Juntas Generales de Álava por la Norma Foral 31/2014, 28 julio.

Esta regulación tiene efectos desde el 1 de enero de 2013 y a partir del período impositivo 2014 obliga a los contribuyentes del Impuesto a presentar la correspondiente autoliquidación por el mismo, así como un pago a cuenta del Impuesto durante el mes de julio de cada ejercicio y correspondiente al período en curso, si bien para el período impositivo 2014 se establece un plazo especial para este pago a cuenta durante el mes de diciembre.

Procede, de acuerdo con lo anterior, aprobar el modelo de autoliquidación correspondiente al Pago a cuenta del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito y establecer las condiciones y procedimiento para su presentación.

Visto el informe emitido al respecto por el Servicio de Normativa Tributaria.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación del modelo 410

Se aprueba el modelo 410 de Pago a cuenta del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito. Autoliquidación, que figura como anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Obligados a presentar el modelo 410

Estarán obligados a presentar el modelo 410 quienes tengan la condición de contribuyentes del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 2/2014, de 15 de julio, de regulación del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, y no gocen de exención conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del mismo.

Artículo 3. Plazo de presentación del modelo 410

1. El plazo para la presentación del modelo 410 será el comprendido entre el 1 y el 31 del mes de julio, ámbos inclusive, de cada período impositivo en curso.

2. En caso de optar por la presentación del modelo 410 con domiciliación bancaria del pago de la deuda tributaria resultante, la presentación del mismo deberá efectuarse en el plazo comprendido entre los días 1 y 25 de julio, ámbos inclusive, de cada período impositivo en curso.

Artículo 4. Forma de presentación del modelo 410

La presentación del modelo 410 de Pago a cuenta del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito. Autoliquidación se efectuará exclusivamente de forma telemática.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Plazo de presentación del modelo 410 correspondiente al ejercicio 2014 y del pago de la deuda tributaria resultante de la autoliquidación mediante domiciliación bancaria.

1. La autoliquidación correspondiente al pago a cuenta del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito correspondiente al período impositivo 2014 se presentará en el plazo comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre, ámbos inclusive, de dicho año 2014.

2. En caso de optar por la presentación del modelo 410 de Pago a cuenta del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito. Autoliquidación correspondiente al período impositivo 2014, con domiciliación bancaria del pago de la deuda tributaria resultante, la presentación del mismo deberá efectuarse en el plazo comprendido entre los días 1 y 25 de diciembre de 2014, ambos inclusive.

Segunda. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Orden Foral, con carácter excepcional y hasta que no esté habilitada la presentación por vía telemática del modelo 410, la presentación del mismo se realizará en formato papel.

Vitoria-Gasteiz, a 21 de noviembre de 2014

Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos
AITOR URIBESALGO LORENZO

Director de Hacienda
JUAN IGNACIO MARTÍNEZ ALONSO

 <p>Arabako Foru Aldundia Diputación Foral de Álava www.alava.net</p>	<p>Kreditu erakundeetako gordailuen gaineko zergaren konturako ordainketa AUTOLIKIDAZIOA</p> <p>Pago a cuenta del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito AUTOLIQUIDACIÓN</p>	<h1>410</h1>
Ogasun, Finantza eta Aurrekontu Saila		Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos
1 IDENTIFIKAZIOA IDENTIFICACIÓN	<p>1 Identifikazio txartela jartzeko lekua Espacio reservado para la etiqueta identificativa</p>	<p>2 SORTZAPENA ■ DEVENGO</p> <p>Zergaldia ■ Período Impositivo <input type="text"/></p> <p>IFZ ■ NIF <input type="text"/> DEITURAK ETA IZENA / SOZIETATEAREN IZENA ■ APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL <input type="text"/></p>
3 LIKIDAZIOA LIQUIDACIÓN	<p>Aurreko zergaldiko zerga oinarria ■ Base imponible del periodo impositivo anterior (*) <input type="text"/> 01 <input type="text"/></p> <p>Karga tasa ■ Tipo de gravamen <input type="text"/> 02 <input type="text"/></p> <p>Ehunekoak ■ Porcentaje <input type="text"/> 03 <input type="text"/> %</p> <p>Konturako ordainketaren zenbatekoa ■ Importe del pago a cuenta <input type="text"/> 04 <input type="text"/></p> <p>Aurreko aitortzenaren emaitza (ordezko autoliquidazioa eginez gero) ■ Resultado de la declaración anterior(exclusivamente en caso de autoliquidación sustitutiva) <input type="text"/> 07 <input type="text"/></p> <p>Luzapen erreargua ■ Recargo de prórroga <input type="text"/> 08 <input type="text"/></p> <p>Berandutze korrituak ■ Intereses de demora <input type="text"/> 09 <input type="text"/></p> <p>Ordaindu beharreko zenbatekoa ■ Importe a ingresar <input type="text"/> 10 <input type="text"/></p>	
4 ORDEZKO AUTOLIKIDAZIOA AUTOLIQUIDACIÓN SUSTITUTIVA	<p>4 Autoliquidazio hau bada kontzeptu, ekitaldi eta aldi beraren aurreko ORDEZKO autoliquidazio batena, adierazi lauki honetan "X" jarriz.</p> <p style="text-align: center;"> <input type="text" value="901"/> ORDEZKO autoliquidazioa ■ Autoliquidación SUSTITUTIVA <input type="text" value="1"/> <input type="text"/> </p> <p>ORDEZKO autoliquidazioa bada, idatzi hemen aurreko autoliquidazioaren aurkezpenaren erregistro zenbakia</p> <p style="text-align: center;">Aurkezpenaren erregistro zenbakia ■ N° registro de presentación <input type="text"/></p> <p><small>Si esta autoliquidación es SUSTITUTIVA de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indíquelo marcando con una "X" esta casilla:</small></p> <p><small>En caso de autoliquidación SUSTITUTIVA, consigne a continuación el número registro de presentación de la autoliquidación anterior:</small></p>	
5 SARRERA FROGAGIRIA JUSTIFICANTE DE INGRESO	<p style="text-align: center;">ORDAIN GUTUNA ■ CARTA DE PAGO</p> <p>Zigilua eta sinadura ■ Sello y firma <input type="text"/> Erakundearen gakoa (IBAN kodea) ■ Clave entidad (Código IBAN) <input type="text"/> Data ■ Fecha <input type="text"/> Zenbatekoa ■ Importe <input type="text"/></p>	
<p><small>(*) Egoitza nagusian zein Arabako Lurralde Historikoan dauden sukurtsaletan merkatuaratze sistema presentzialen bidez mantenduriko hirugarrenen funts gisa zenbatu behar dira; baita merkatuaratze sistema ez-presentzialen bidez mantendurikoei dagokien zati gisa ere.</small></p> <p><small>Deberán computarse tanto los fondos de terceros mantenidos mediante sistemas de comercialización presenciales en la sede central o sucursales situadas en el Territorio Histórico de Álava, como la parte correspondiente de los mantenidos mediante sistemas de comercialización no presenciales.</small></p>		

RE. 14/71